

**76001400302820190047800**  
**C.S.G.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez informando que se encuentra vencido el término corrido que de la contestación de la demanda por parte del CuradorAd-Litem, y el termino de la valla se encuentra cumplido, se continua con el trámite del proceso esto es fijar fecha para evacuar diligencia de inspección judicial consagrada en el artículo 375 del C.G.P. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 26 de Julio de 2023.

La secretaria.

ANGELA MARIA LASSO.

REF. P. VERBAL-PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

DTE. DORIS ORLANDA BASTIDAS SALAS.

APDO DTE: ISLENA OSSA RUIZ

EMAIL: [isoru@hotmail.com](mailto:isoru@hotmail.com)

DDO. CAMILA MARIN CAMACHO

PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Auxiliar: JUAN CARLOS MOSQUERA

Email: [mosquera.abogados@yahoo.com](mailto:mosquera.abogados@yahoo.com)

RAD. 76001400302820190047800.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 1219

Santiago De Cali, Veintiséis (26) De Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, así como de la revisión a las piezas procesales, se evidencia que se requiere fijar fecha para la práctica de audiencia prevista en el artículo 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, se fijará fecha para llevar a cabo la inspección judicial al bien inmueble objeto de la declaratoria de pertenencia, donde se verificarán además de los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, los siguientes puntos:

1.-Examinar las condiciones en que se encuentra instalada la valla, igualmente, se verificará que la misma contenga los datos previstos en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, y que se haya instalado en un lugar visible de la entrada del inmueble.

2.-Verificación de linderos y nomenclatura actual.

3.-Identidad del predio que se pretende usucapir con aquél en el que se practica la inspección judicial.

4.-Estado de conservación

5.-Mejoras realizadas al inmueble y antigüedad de las mismas

6.-Identificar las personas que habitan el inmueble y en qué calidad.

7.-Determinar si la valla se encuentra instalada en el inmueble en las condiciones previstas en el numeral 7o. Del art. 375 del CGP, si contiene los datos y dimensiones exigidos en el numeral 7o. Del art. 375 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2o. Del artículo 48 ibidem, es procedente designar perito debidamente calificado para el oficio de la lista de auxiliares de la Justicia de la rama judicial de la Dirección Seccional Cali, nombramiento que recae en el señor MARIBEL RICO QUINTANA identificada con la C.C. No. 66'854.927.

Comuníquesele el nombramiento al auxiliar de la justicia a través de su correo electrónico [mricoq@hotmail.com](mailto:mricoq@hotmail.com), con teléfono No. 3004515550, para que comparezca en la fecha en que se programe la diligencia a tomar posesión del cargo, previa comunicación de su designación y atendiendo a las previsiones del art. 49 CGP. Se le fijan como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia la suma de \$400.000, los cuales deben ser consignados por la parte interesada (Dte) en la cuenta que la señora perito señale previamente.

Desde ya se advierte a los interesados que finiquitada la inspección judicial, y de ser posible en el mismo lugar de la diligencia o una vez trasladados a la sede del Juzgado, se realizará de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize las actuaciones previstas en los artículos 390 en armonía con los artículos 372, 373 de la obra ya citada, para cuyos efectos enviará el respectivo enlace a los correos electrónicos que tengan registradas en sus actuaciones las partes y sus apoderados. Se exhorta igualmente a los mandatarios judiciales acerca del deber de informales a sus poderdantes y testigos de la fecha, hora, canal virtual y enlace en la que se llevará a cabo la diligencia.

Finalmente se previene a las partes y apoderados que su inasistencia será sancionada conforme lo dispone el artículo 372 del CGP e igualmente que la inasistencia injustificada de los testigos habilita al Juzgado para imponerles multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales, quedando siempre con la obligación de rendir testimonio, y de ser solicitado conforme las voces del art. 218 de la obra citada podrá ordenarse su conducción a través de la Policía.

En consecuencia, el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR** el día **TRES (3 )** del mes de **AGOSTO** del año **2023**, a la hora de las **10:00 AM**, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial, sobre el inmueble objeto de este asunto, donde se verificarán además de los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, los aspectos indicados en esta providencia.

**SEGUNDO:** Si resulta pertinente practicar el mismo día y de manera presencial o virtual las actuaciones previstas en los artículos 372, 373 en armonía con el artículo 390 de la misma obra, por lo que se previene a las partes y sus apoderados para que ese día, presenten todos los documentos aducidos como pruebas y los testigos cuya declaración se solicitó oportunamente, con la prevención por su inasistencia, tal como dispone el artículo 372 ibidem.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.**

**DOCUMENTALES**

Téngase como prueba documental la demanda, los documentos anexos a la misma y el escrito que descurre el traslado de excepciones, a los cuales se les dará el valor probatorio pertinente al momento de fallar.

**TESTIMONIOS.**

Citar a los señores ANCIZAR CASTRO MENESES, SILVIO PEÑA LOZANO, MARIA DEISY ANGULO GONZAEZ y YAMILE MERA DINAS con el fin de recepcionar los hechos que les consten de la presente demanda, los testimonios se evacuaran el día que se lleve a cabo la diligencia de Inspección Judicial.

**TERCERO: DESIGNAR** como Perito Avaluador a la doctora MARIBEL RICO QUINTANA identificada con la C.C. No. 66'854.927, con correo electrónico [mricoq@hotmail.com](mailto:mricoq@hotmail.com), con teléfono No. 3004515550.

A efectos de que tome posesión del cargo, previa comunicación de su designación se fija para el día 3 del mes de **Agosto** del año **2023**, a la hora de las **9:00 AM**, previniendo que deberá asistir a la diligencia de Inspección Judicial.

Se le fijan como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia la suma de \$400.000, los cuales deben ser consignados por la parte interesada (Dte) en la cuenta que la perito señale previamente.

**CUARTO:** El anterior señalamiento se notificará además de inserción en estados, mediante noticia de los respectivos apoderados a sus mandantes, con las prevenciones legales por su inasistencia.

**76001400302820190047800**  
**C.S.G.**

**QUINTO:** Se cita a la diligencia al curador Ad-Litem Dr. JUAN CARLOS MOSQUERA Para la debida representación de la parte pasiva.

**SEXTO:** Se le advierte a la parte interesada, que deberá presentarse en las instalaciones de esta agencia judicial a la hora y fecha antes señalada a fin de trasladar el despacho al sitio de la diligencia.

**SEPTIMO: REQUERIR** a la parte actora, para que se sirva arrimar los linderos actualizados

**NOTIFIQUESE**  
**LA JUEZ,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2023

AML

\_\_\_\_\_  
**ANGELA MARIA LASSO**  
La Secretaria